



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N°03-2019-MPC

Cusco, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO:

En, sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art.195, numeral 4) de la Constitución Política del Estado señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante informe N° 10-sta/OR/OGT/MPC el Director de la Oficina de Recaudación informa que en la Gestión anterior no se puso en consideración del Consejo Municipal, la estructura de costos para el año 2019, y que con la finalidad de efectivizar el cobro de los arbitrios municipales, solicita se amplie la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC y la modificación de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria y Final, en mérito de que existe una deuda cuantiosa por cobrar, en tal sentido y para poder recuperar la deuda solicita se modifique la señalada Ordenanza, que en su Tercera Disposición Complementaria y Final otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

destinados a casa habitación, hasta el 31 de diciembre del presente año, propone que las deudas de los años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y 2013 en 60%, del 2014 50%, del 2015 40%, del 2016 30% del 2017 20% y del 2018 15%, y se modifique la cuarta Disposición Complementaria y Final que otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles destinados a uso comercial, hasta el 31 de diciembre del presente año, para lo que opina que las deudas de los años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y 2013 en 60%, del 2014 50%, del 2015 40%, del 2016 30% del 2017 20% y del 2018 15%;

Que, mediante informe Nro. 09-2019-wpsr-AL-OGT-GM/MPC, el Asesor Legal de la Oficina General de Dirección, opina por la procedencia de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, por encontrarse dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios, permitira ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad, sensibilizar y crear conciencia tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes;

Que, con Informe N° 012/OGT/MPC-2019, el Director de la Oficina General de Tributación opina que la presente iniciativa fue remitida previa su evaluación a Secretaria General para que se lleve a la Comisión de Regidores respectiva, ante quienes sustentaran la posibilidad de que la presente iniciativa pueda exponerse en Sesión de Concejo;

Que, de acuerdo al Informe N° 54-2019-OGAJ/MPC, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba la Campaña de Descuento en el Pago de Arbitrios Municipales;

Que, teniéndose en cuenta el estado socio económico actual de nuestros vecinos y con la finalidad de beneficiar e incentivar la cultura tributaria de aquellos, se hace necesario el otorgar beneficios tributarios de descuento, para el pago de los arbitrios municipales, lo que coadyuvará en la recuperacion de adeudos tributarios que mantienen nuevos contribuyentes y consecuentemente a la mejora en la prestacion de servicios;


Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”



Secretaría General



Que, el artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 68° establece que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;



Que, en cuanto a la aprobación de una ordenanza en la que se establece una campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, se debe considerar que cualquier beneficio relacionado al pago de arbitrios municipales (tasas, licencias, derechos y contribuciones), se dicta únicamente, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza Municipal, la que por su propia naturaleza, debe buscar el beneficio para la colectividad o en su defecto el de un grupo objetivo, que por la similitud de sus características propias, pueda verse beneficiado en igualdad de condiciones. Por tanto se debe considerar que la propuesta de Ordenanza remitida, tiene por objeto permitir el recupero de las “cuentas por cobrar”, por concepto de arbitrios municipales, a través del establecimiento del beneficio de descuento.

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del tramite y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, es hasta el 31 de Julio del 2019, beneficio que comprende además, a deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, conforme al detalle siguiente:

AÑO AFECTO	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES,	
	CASA HABITACION	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%
2011	80%	80%
2012	70%	70%
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	40%	40%
2016	30%	30%
2017	20%	20%
2018	15%	15%

En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos quejas y/o demandas, de ser el caso.

ARTICULO TERCERO .- OTORGAR el incentivo tributario de Pronto Pago, a los contribuyentes puntuales, otorgándoles el descuento del 20% por el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al año 2019.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina General de Tributación y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión y correcta aplicación de la presente norma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VICTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JESUS E. F. PALOMINO GONZALES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N°03-2019-MPC

Cusco, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO:

En, sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art.195, numeral 4) de la Constitución Política del Estado señala que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante informe N° 10-sta/OR/OGT/MPC el Director de la Oficina de Recaudación informa que en la Gestión anterior no se puso en consideración del Consejo Municipal, la estructura de costos para el año 2019, y que con la finalidad de efectivizar el cobro de los arbitrios municipales, solicita se amplie la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC y la modificación de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria y Final, en mérito de que existe una deuda cuantiosa por cobrar, en tal sentido y para poder recuperar la deuda solicita se modifique la señalada Ordenanza, que en su Tercera Disposición Complementaria y Final otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

destinados a casa habitación, hasta el 31 de diciembre del presente año, propone que las deudas de los años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y 2013 en 60%, del 2014 50%, del 2015 40%, del 2016 30% del 2017 20% y del 2018 15%, y se modifique la cuarta Disposición Complementaria y Final que otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles destinados a uso comercial, hasta el 31 de diciembre del presente año, para lo que opina que las deudas de los años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y 2013 en 60%, del 2014 50%, del 2015 40%, del 2016 30% del 2017 20% y del 2018 15%;

Que, mediante informe Nro. 09-2019-wpsr-AL-OGT-GM/MPC, el Asesor Legal de la Oficina General de Dirección, opina por la procedencia de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, por encontrarse dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios, permitiera ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad, sensibilizar y crear conciencia tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes;

Que, con Informe N° 012/OGT/MPC-2019, el Director de la Oficina General de Tributación opina que la presente iniciativa fue remitida previa su evaluación a Secretaría General para que se lleve a la Comisión de Regidores respectiva, ante quienes sustentaran la posibilidad de que la presente iniciativa pueda exponerse en Sesión de Concejo;

Que, de acuerdo al Informe N° 54-2019-OGAJ/MPC, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba la Campaña de Descuento en el Pago de Arbitrios Municipales;

Que, teniéndose en cuenta el estado socio económico actual de nuestros vecinos y con la finalidad de beneficiar e incentivar la cultura tributaria de aquellos, se hace necesario el otorgar beneficios tributarios de descuento, para el pago de los arbitrios municipales, lo que coadyuvará en la recuperación de adeudos tributarios que mantienen nuevos contribuyentes y consecuentemente a la mejora en la prestación de servicios;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

Que, el artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 68° establece que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, en cuanto a la aprobación de una ordenanza en la que se establece una campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, se debe considerar que cualquier beneficio relacionado al pago de arbitrios municipales (tasas, licencias, derechos y contribuciones), se dicta únicamente, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza Municipal, la que por su propia naturaleza, debe buscar el beneficio para la colectividad o en su defecto el de un grupo objetivo, que por la similitud de sus características propias, pueda verse beneficiado en igualdad de condiciones. Por tanto se debe considerar que la propuesta de Ordenanza remitida, tiene por objeto permitir el recupero de las “cuentas por cobrar”, por concepto de arbitrios municipales, a través del establecimiento del beneficio de descuento.

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del tramite y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, es hasta el 31 de Julio del 2019, beneficio que comprende además, a deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, conforme al detalle siguiente:

AÑO AFECTO	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES,	
	CASA HABITACION	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%
2011	80%	80%
2012	70%	70%
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	40%	40%
2016	30%	30%
2017	20%	20%
2018	15%	15%

En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos quejas y/o demandas, de ser el caso.

ARTICULO TERCERO .- OTORGAR el incentivo tributario de Pronto Pago, a los contribuyentes puntuales, otorgándoles el descuento del 20% por el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al año 2019.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina General de Tributación y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión y correcta aplicación de la presente norma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VICTOR G. BOLUARTE MEDENA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JESUS E. F. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N°03-2019-MPC

Cusco, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO:

En, sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art.195, numeral 4) de la Constitución Política del Estado señala que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante informe N° 10-sta/OR/OGT/MPC el Director de la Oficina de Recaudación informa que en la Gestión anterior no se puso en consideración del Consejo Municipal, la estructura de costos para el año 2019, y que con la finalidad de efectivizar el cobro de los arbitrios municipales, solicita se amplie la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC y la modificación de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria y Final, en mérito de que existe una deuda cuantiosa por cobrar, en tal sentido y para poder recuperar la deuda solicita se modifique la señalada Ordenanza, que en su Tercera Disposición Complementaria y Final otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

destinados a casa habitación, hasta el 31 de diciembre del presente año, propone que las deudas de los años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y 2013 en 60%, del 2014 50%, del 2015 40%, del 2016 30% del 2017 20% y del 2018 15%, y se modifique la cuarta Disposición Complementaria y Final que otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles destinados a uso comercial, hasta el 31 de diciembre del presente año, para lo que opina que las deudas de los años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y 2013 en 60%, del 2014 50%, del 2015 40%, del 2016 30% del 2017 20% y del 2018 15%;

Que, mediante informe Nro. 09-2019-wpsr-AL-OGT-GM/MPC, el Asesor Legal de la Oficina General de Dirección, opina por la procedencia de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, por encontrarse dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios, permitira ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad, sensibilizar y crear conciencia tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes;

Que, con Informe N° 012/OGT/MPC-2019, el Director de la Oficina General de Tributación opina que la presente iniciativa fue remitida previa su evaluación a Secretaria General para que se lleve a la Comisión de Regidores respectiva, ante quienes sustentaran la posibilidad de que la presente iniciativa pueda exponerse en Sesión de Concejo;

Que, de acuerdo al Informe N° 54-2019-OGAJ/MPC, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba la Campaña de Descuento en el Pago de Arbitrios Municipales;

Que, teniéndose en cuenta el estado socio económico actual de nuestros vecinos y con la finalidad de beneficiar e incentivar la cultura tributaria de aquellos, se hace necesario el otorgar beneficios tributarios de descuento, para el pago de los arbitrios municipales, lo que coadyuvará en la recuperacion de adeudos tributarios que mantienen nuevos contribuyentes y consecuentemente a la mejora en la prestacion de servicios;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Secretaría General

Que, el artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 68° establece que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, en cuanto a la aprobación de una ordenanza en la que se establece una campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, se debe considerar que cualquier beneficio relacionado al pago de arbitrios municipales (tasas, licencias, derechos y contribuciones), se dicta únicamente, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza Municipal, la que por su propia naturaleza, debe buscar el beneficio para la colectividad o en su defecto el de un grupo objetivo, que por la similitud de sus características propias, pueda verse beneficiado en igualdad de condiciones. Por tanto se debe considerar que la propuesta de Ordenanza remitida, tiene por objeto permitir el recupero de las "cuentas por cobrar", por concepto de arbitrios municipales, a través del establecimiento del beneficio de descuento.

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del tramite y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Secretaría General

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, es hasta el 31 de Julio del 2019, beneficio que comprende además, a deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, conforme al detalle siguiente:

AÑO AFECTO	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES,	
	CASA HABITACION	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%
2011	80%	80%
2012	70%	70%
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	40%	40%
2016	30%	30%
2017	20%	20%
2018	15%	15%

En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos quejas y/o demandas, de ser el caso.

ARTICULO TERCERO .- OTORGAR el incentivo tributario de Pronto Pago, a los contribuyentes puntuales, otorgándoles el descuento del 20% por el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al año 2019.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina General de Tributación y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión y correcta aplicación de la presente norma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

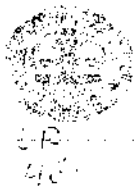
VICTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESÚS E. E. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL

DCI - 249724-2019
OGAJ - 0051-2019
12



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

OFICINA
GENERAL DE
TRIBUTACION

DCI
027

INFORME N° 10-sta/OR/OGT/MPC.2019

A : CPC. MARIANO BACA ANAYA.
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE TRIBUTACION

DE : Lic. Santiago Ticona Álvarez
DIRECTOR DE RECAUDACION.

ASUNTO : AMPLIACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-MPC Y
MODIFICACION DE LA TERCERA Y CUARTA DISPOSICION
COMPLEMENTARIA

REFER. : DESCUENTOS EN LOS INTERES DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO
2019

FECHA : Cusco, 08 de Enero del 2019.

=====

Es grato dirigirme a usted, para darle a conocer y señalar lo siguiente "Las tasas municipales son tributos creados por los concejos Municipales cuya obligación, tiene como generador a la prestación efectiva de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades", en el Artículo N° 69ª de la Ley de Municipalidades, establece que, las Municipalidades podrán aplicar las tasas por servicios públicos o arbitrios, los mismos que se deben calcular dentro del último trimestre de cada ejercicio (2018) al anterior de su aplicación (2019), en función al costo efectivo a prestar el servicio, debiendo tener en cuenta la racionalidad que permita, el cobro exigido por el servicio prestado.

Considerando que la estructura de Costos para el ejercicio 2019, la Gestión anterior no puso en consideración del Concejo municipal, y con la finalidad de efectivizar el cobro de los arbitrios municipales correspondientes al presente ejercicio, solicitamos la, **AMPLIACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-MPC Y MODIFICACION DE LA TERCERA Y CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA**, de dicha ordenanza municipal.

La ordenanza Municipal N°028-2016-MPC, fue aprobada el 28/12/2016, documento que se encuentra publicado con las formalidades de Ley y en atención a los Artículos 69, 69-A, 69-B, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

La modificación en la disposición **TERCERA** de la Ordenanza Municipal, es en mérito a que, existe una deuda por cobrar cuantiosa al 31/12/2018, cuyo detalle es:

AÑO	LP	DF	PJ	S	SUBTOTAL
2008	287544.23	0	43689.44	1293	332526.67
2009	359658.69	0	55347.56	1802	416808.25
2010	502320.62	0	51701.42	3400.05	557422.09
2011	711214.04	0	74844.1	6341.84	792399.98
2012	950879.44	0	148738.97	92064.8	1191683.21
2013	1161200.09	103441.48	137534.01	109080.22	1511255.8
2014	1441279.11	126190.35	169877.21	137750.8	1875097.47
2015	1757954.23	151116.87	215416.43	174637.54	2299125.07
2016	2123930.21	182608.04	258002.76	200677.98	2765218.99
2017	2322784.37	1073893.16	657540.08	1196684.54	5250902.15
2018	3252996.37	1482440.17	861169.91	1467276.08	7063882.53
TOTAL	14871761.4	3119690.07	2673861.89	3391008.85	24'056,322.2

En tal sentido y en la intención de recuperar en parte la deuda que se tiene por cobrar, es que solicitamos que se haga la modificación en la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC, en lo referido a la disposición **TERCERA**: Excepcionalmente otórguese los beneficios de descuentos por arbitrios municipales para inmuebles cuyo usos exclusivo este destinado a casa habitación hasta el 31 de Diciembre del 2019, conforme a los porcentajes siguientes:

AÑO	DEUDAS COBRAR	POR	PORCENTAJE A DESCONTAR.
2008	332526.67		90%
2009	416808.25		90%
2010	557422.09		90%
2011	792399.98		90%
2012	1191683.21		60%
2013	1511255.80		60%
2014	1875097.47		50%
2015	2299125.07		40%
2016	2765218.99		30%
2017	5250902.15		20%
2018	7063882.53		15%
TOTAL S/.	24'056,322.21		

En lo referido a las Disposición Complementarias y Finales, la disposición **CUARTA**: Excepcionalmente otórguese los beneficios de descuentos por arbitrios municipales para inmuebles cuyo uso exclusivo este destinado a uso comercial hasta el 31 de Diciembre del 2019,

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
%	90	90%	90%	90%	60%	60%	50%	40%	30%	20%	15%	15%

Por lo tanto solicito a su despacho que el presente sea derivado al Area legal, para que emita su opinión legal y de ser favorable se remita para la Ordenanza Municipal, donde establezca los beneficios de descuentos en los porcentajes indicados en los cuadros y lo correspondiente al 2019.

Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Cc. Archivo.

OR/sta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
 Lic. Adm. *Sandra Ticona Alvarez*
 Jefe de la Oficina de
 Ejecutivos



INFORME N° 09 -2019-wpsr-AL-OGT-GM/MPC

A : CPCC. MARIANO BACA ANAYA.
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE TRIBUTACION

DE : ABOG° WILLIAM SALAS RODRÍGUEZ
Asesor Legal de Tributación

ASUNTO : Anteproyecto de O.M. que aprueba la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales

.Ref. : Inf. N° 10-sta/OR/OGT/GMC-2019
Prov. 16-2019-DGT/MPC

FECHA : Cusco, 15 de enero del 2018

Previo cordial y atento saludo es grato dirigirme a usted, y en atención a los documentos de la referencia, remito el informe legal siguiente:

ANTECEDENTES:

Con informe de la referencia, la Oficina de Recaudación informa que en la Gestión anterior no se puso en consideración del Consejo Municipal, la estructura de costos para el año 2019, y que con la finalidad de efectivizar el cobro de los arbitrios municipales, solicita se amplie la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC y la modificación de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria y Final, en mérito de que existe una deuda cuantiosa por cobrar, en tal sentido y para poder recuperar la deuda solicita se modifique la señalada Ordenanza, que en su Tercera Disposición Complementaria y Final otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles destinados a casa habitación, hasta el 31 de diciembre del presente año, propone la rebaja de arbitrios mediante un régimen de gradualidad.

ANALISIS.-

El Art.195, numeral 4) de la Constitución Política del Estado señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

El artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

El artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 68° establece que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.



Cualquier beneficio relacionado al pago de arbitrios municipales (tasas, licencias, derechos y contribuciones), se dicta únicamente, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza Municipal, la que por su propia naturaleza, debe buscar el beneficio para la colectividad o en su defecto el de un grupo objetivo, que por la similitud de sus características propias, pueda verse beneficiado en igualdad de condiciones. Por tanto se debe considerar que la propuesta de Ordenanza remitida, tiene por objeto permitir el recupero de las "cuentas por cobrar", por concepto de arbitrios municipales, a través del establecimiento del beneficio de descuento

OPINION.-

La propuesta para el otorgamiento de beneficios tributarios de rebaja de arbitrios, se encuentra dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios, permitira ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y asi disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad, sensibilizar y crear conciencia tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes, por lo que se opina por la procedencia de la dación de una Ordenanza Municipal, que disponga:

- **Se apruebe**, la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, hasta el 31 de diciembre del 2019., beneficio que comprende además, a deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos.
- **Se otorguen los beneficios tributarios de descuento** a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, conforme al detalle siguiente:

AÑO AFECTO	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES,	
	CASA HABITACION	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%
2011	90%	90% 50
2012	60%	60% 70
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	40%	40%
2016	30%	30%
2017	20%	20%
2018	15%	15%

En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos quejas y/o demandas, de ser el caso.

- **Se otorgue** el incentivo tributario de Pronto Pago, a los contribuyentes puntuales, otorgándoles el descuento del 20% por el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al año 2019.

Se adjunta anteproyecto de Ordenanza Municipal, para los fines a que hubiere lugar.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
 DIRECCIÓN DE TRIBUTACION Y FISCALIA

 Abog. William Salas Rodriguez
 ASESOR LEGAL



GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

DCI 05

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA, PARA LA REBAJA DE ADEUDOS POR ARBITRIOS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 00 - 2019 - MC

Cusco,

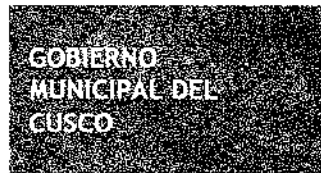
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO: CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art.195, numeral 4) de la Constitución Política del Estado señala que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante informe N° 10-sta/OR/OGT/MPC la Oficina de Recaudación informa que en la Gestión anterior no se puso en consideración del Consejo Municipal, la estructura de costos para el año 2019, y que con la finalidad de efectivizar el cobro de los arbitrios municipales, solicita se amplie la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC y la modificación de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria y Final, en mérito de que existe una deuda cuantiosa por cobrar, en tal sentido y para poder recuperar la deuda solicita se modifique la señalada Ordenanza, que en su Tercera Disposición Complementaria y Final otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles destinados a casa habitación, hasta el 31 de diciembre del presente año, propone que las deudas de los años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y 2013 en 60%, del 2014 50%, del 2015 40%, del 2016 30% del 2017 20% y del 2018 15%, y se modifique la cuarta Disposición Complementaria y Final que otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles destinados a uso comercial, hasta el 31 de diciembre del presente año, para lo que opina que las deudas de los



años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y 2013 en 60%, del 2014 50%, del 2015 40%, del 2016 30% del 2017 20% y del 2018 15%.

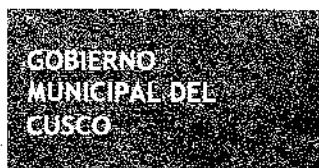
Que, teniéndose en cuenta el estado socio económico actual de nuestros vecinos y con la finalidad de beneficiar e incentivar la cultura tributaria de aquellos, se hace necesario el otorgar beneficios tributarios de descuento, para el pago de los arbitrios municipales, lo que coadyuvará en la recuperación de adeudos tributarios que mantienen nuevos contribuyentes y consecuentemente a la mejora en la prestación de servicios.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 68° establece que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Que, mediante informe Nro. 09-2019-wpsr-AL-OGT-GM/MPC el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, por encontrarse dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios, permitira ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad, sensibilizar y crear conciencia tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes.

Que, en cuanto a la aprobación de una ordenanza en la que se establece una campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, se debe considerar que cualquier beneficio relacionado al pago de arbitrios municipales (tasas, licencias, derechos y contribuciones), se dicta únicamente, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza Municipal, la que por su propia naturaleza, debe buscar



el beneficio para la colectividad o en su defecto el de un grupo objetivo, que por la similitud de sus características propias, pueda verse beneficiado en igualdad de condiciones. Por tanto se debe considerar que la propuesta de Ordenanza remitida, tiene por objeto permitir el recupero de las "cuentas por cobrar", por concepto de arbitrios municipales, a través del establecimiento del beneficio de descuento.

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó las siguiente Ordenanza Municipal:

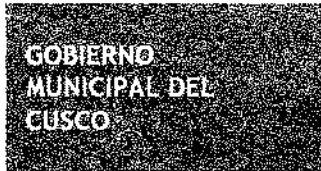
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, hasta el 31 de diciembre del 2019., beneficio que comprende además, a deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, conforme al detalle siguiente:

AÑO AFECTO	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES,	
	CASA HABITACION	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%
2011	90%	90%
2012	60%	60%
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	40%	40%
2016	30%	30%
2017	20%	20%
2018	15%	15%

En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos quejas y/o demandas, de ser el caso.



ARTICULO TERCERO .- OTORGAR el incentivo tributario de Pronto Pago, a los contribuyentes puntuales, otorgándoles el descuento del 20% por el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al año 2019.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina General de Tributación y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión y correcta aplicación de la presente norma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad"

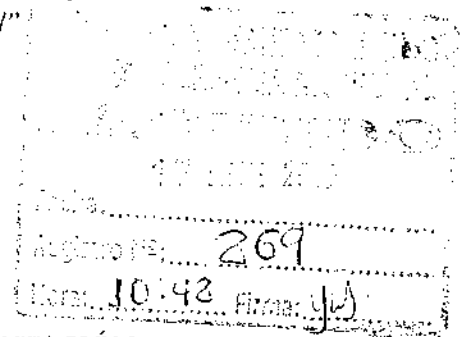
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 012/OGT/MPC-2019.

A : ECON. JUAN CARLOS CASTAÑEDA SOLIS.
GERENTE MUNICIPAL.

DE : CPC. MARIANO BACA ANAYA
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE TRIBUTACIÓN.

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza Municipal



REFERENCIA: Informe N° 10-sta/OR/OGT/MPC 2019
Informe N° 09-2019-wpsr-AL-OGT-GM/MPC

FECHA : Cusco, 17 de Enero del 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar mediante su despacho, la aprobación de una Ordenanza Municipal, que permita el descuento gradual a las deudas por cobrar por concepto de Arbitrios Municipales.

Conforme se desprende del Informe N° 10-sta/OR/OGT/MPC 2019, la administración municipal tiene una deuda por cobrar al 31/12/2018 ascendente a la suma de S/. 24'056,322.20, por concepto de Arbitrios Municipales, cuyo resumen es el siguiente:

Arbitrios Municipales

L. Publica	D. Final	P. Jardines	S. Ciudadana	TOTAL
14'871,761.40	3'119,690.07	2'673,861.89	3'391,008.85	24'056,322.20

El compromiso de la Dirección General de Tributación, es el poder hacer efectivo la cobranza de la deuda mencionada, en un porcentaje razonable así como de facilitar que los administrados pueden subsanar no solamente su deuda, sino resolver los expedientes que se encuentran en apelación ante el Tribunal Fiscal, revisión, análisis y/o con procedimiento coactivo y sobre todo, permitir que la Administración Municipal, pueda satisfacer las demandas laborales incumplidas y/o mejorar el servicio que se viene brindando a la fecha.

Y en concordancia a lo establecido por el Art. 60, 66° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad"

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF, Art. 41° del citado Código.

Nos permitimos solicitar la siguiente escala de descuento para la deuda de Arbitrios Municipales:

AÑO AFECTO	CASA HABITACION	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%
2011	90%	90%
2012	60%	60%
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	40%	40%
2016	30%	30%
2017	20%	20%
2018	15%	15%

De la misma forma se otorgue el incentivo tributario de Pronto Pago, a los contribuyentes puntuales, otorgándoles el descuento del 20% por el pago adelantado de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2019.

En tal sentido solicitamos que, la presente iniciativa sea remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica de tal forma que previa evaluación puede emitir su informe correspondiente y, mediante la Secretaria General elevar a la Comisión de Regidores respectiva, ante quienes sustentaremos la posibilidad de que la presente iniciativa pueda exponerse en sesión de Concejo, Sin otro en particular quedo de usted.

Cc
N° 10 Folios
.Arth
OGTMBAs/mas*

Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION

CPC. Mariano Baca Anaya
DIRECTOR GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

11

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

INFORME N° 054 -2019-OGAJ/MPC

269
04.05
[Handwritten signature]

- A :** Econ. JUAN CARLOS CASTAÑEDA SOLIS.
GERENTE MUNICIPAL.
- De :** Abog. KAREM HEIKEM ROJAS ARROYO.
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.
- Asunto :** INFORME LEGAL - CAMPAÑA DE DESCUENTO DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.
- Referencia :** a) DCI N° 249724-2019
b) INFORME N° 012/OGT/MPC-2019.
- Fecha :** Cusco, 22 de enero del 2019.



Previo un cordial saludo, me dirijo a Ud. en atención al proveído N° 203-GM/MPC, por el cual, su Despacho solicita informe legal de la propuesta de aprobación de Ordenanza Municipal que permita el descuento gradual a las deudas por cobrar por concepto de arbitrios municipales, propuesto por el Director de la Oficina General de Tributación; y en observancia de lo señalado en la norma del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco y lo establecido en el numeral 181.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina General de Asesoría Jurídica debe señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 10-sta/OR/OGT/MPC-2019 del 11.01.2019, el Director de Recaudación Lic. Santiago Ticona Álvarez, refiere que la gestión anterior no puso a consideración del Concejo Municipal la estructura de costos para el ejercicio fiscal 2019 y con la finalidad de efectivizar el cobro de los arbitrios municipales correspondientes al presente ejercicio, solicita la ampliación de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC y modificación de la tercera y cuarta disposición complementaria, señalando: “(...) en la intención de recuperar en parte la deuda que se tiene por cobrar, es que solicitamos que se haga la modificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC, en lo referido a la disposición TERCERA: Excepcionalmente otórguese los beneficios de descuentos por arbitrios municipales para inmuebles cuyo usos exclusivo este destinado a casa habitación hasta el 31 de diciembre del 2019, (...) En lo referido a la Disposición Complementarias y Finales, la disposición CUARTA: Excepcionalmente otórguese los beneficios de descuentos por arbitrios municipales para inmuebles cuyo uso exclusivo este destinado a uso comercial hasta el 31 de diciembre del 2019. (...)”.
2. A través de Informe N° 09-2019-wpsr-AL-OGT-GM/MPC del 15.01.2019, el Asesor Legal de Tributación Abog. William Salas Rodríguez, opina: “(...) La propuesta para el otorgamiento de beneficios tributarios, se encuentra dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios, permita ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad, sensibilizar y crear conciencia tributaria e





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

12

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes, por lo que se opina por la procedencia de la dación de una Ordenanza Municipal, (...)”.

3. Con Informe N° 012/OGT/MPC-2019 del 17.01.2019, el Director de la Oficina General de Tributación, solicita la aprobación de una Ordenanza Municipal que permita el descuento gradual de las deudas por cobrar por concepto de arbitrios municipales, para lo cual remite el expediente a su Despacho, con la finalidad de ser evaluado y tenga la posibilidad de sustentarla en sesión del Concejo Municipal.

ANÁLISIS:

1. La norma del artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
2. La Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social.
3. La norma del artículo 74 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, en concordancia con la norma del IV del Título Preliminar del Código Tributario, que establece que mediante Ordenanza se puede crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de los límites establecidos por Ley.
4. La norma del artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”.
5. El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, regula la condonación, definiéndola en la norma del artículo 41: “La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”.

6. La Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en la norma del artículo 60 literal a) señala: “(...) En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. (...)”.

7. La Ordenanza Municipal es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal en temas que revisten interés general y permanente para la población, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. La vigencia de una Ordenanza depende de que haya sido aprobada o promulgada por el Concejo Municipal, y además que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo de la norma del artículo 51 de la Constitución Política del Perú. Toda Ordenanza Municipal, se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada, no existiendo la figura de declaratoria de desuso de dicha norma o ampliación de su vigencia.

8. Los funcionarios de la Oficina General de Tributación, a efectos de otorgar beneficios para el pago de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes en lo que respecta a la deuda tributaria correspondiente a los años 2008 al 2018, proponen establecer descuentos en el monto de los Arbitrios Municipales tanto para los predios que se encuentran destinados al uso de casa habitación y para los predios de uso comercial aplicándose porcentajes graduales de acuerdo al año afecto.

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0042-2004-AL/TC señala: “(...) los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcial del monto de la obligación tributaria, o de la postergación de la exigibilidad de dicha obligación (...)”.

En el presente caso la Municipalidad Provincial del Cusco a través de la Oficina General de Tributación, propone una campaña de beneficio tributario, el cual tiene por finalidad que los contribuyentes morosos cumplan con ponerse al día en sus contribuciones, otorgando descuentos del 90%, 60%, 50%, 40%, 30%, 20% y 15% teniendo en cuenta si sus predios son comerciales o uso de casa habitación y el año afecto. Con dicha medida se busca incrementar los porcentajes de recaudación

9. En consecuencia, la presente campaña de beneficio tributario, busca disminuir los índices de evasión tributaria, la cual se encuentra enmarcada dentro de la normativa vigente.

CONCLUSIÓN:

Por lo que, en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Asesoría Jurídica, recomienda que es procedente la aprobación de la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales tanto para los predios que se encuentran destinados al uso de casa habitación y para los predios de uso comercial generadas durante los ejercicios 2008 al 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

La presente Ordenanza Municipal deberá ser puesta en consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

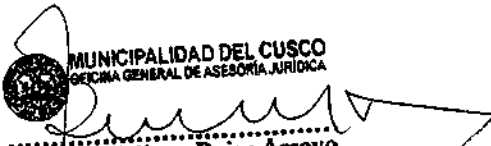
OBSERVACIÓN:

La propuesta de Ordenanza Municipal, no cuenta con el sello y firma en cada hoja, que acredite al personal que lo elaboró y tenga responsabilidad de los datos consignados en el mismo; sin embargo, y estando a lo señalado por el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación, la misma ha sido elaborada por el Abog. William Salas Rodríguez.

Es todo cuanto se debe informar. Se alcanza la documentación a su despacho a efectos de proseguir con el procedimiento. Se adjunta a la presente el documento de la referencia a) en diez (10) fojas.

Sin otro particular, me despido de Ud.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
GERENCIA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Karen Heikem Rojas Arroyo
DIRECTORA GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 200
23 ENE 2019
RECIBIDO
HORA: 15:45 FECHA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO: 317 GM/MPG
PASE A: *Secretaria General*
PARA: *acciones legales*
pendientes para que
se ponga a consideración
del Concejo Municipal.
Fecha: 23 ENE 2019
GERENTE MUNICIPAL



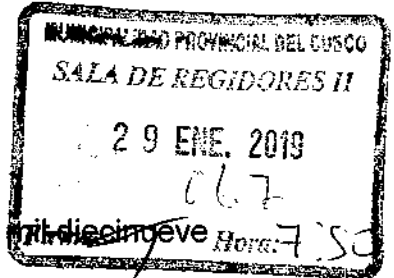
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

DCI-249724-19

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Secretaría General

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Cusco, veintiocho de enero de dos mil diecinueve

CARTA N° 97 -2019-SG/MPC

Señorita Regidora

ROMI CARMEN INFANTAS SOTO

Presidenta de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional.

Presente.-

ASUNTO : Emitir Dictamen

REFERENCIA : Propuesta de Ampliación de la Ordenanza Municipal N° 28-2016.MPC y se modifique la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias.

De mi especial consideración:

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle a fojas 13, el expediente presentado por las áreas administrativas competentes de nuestra Municipalidad las que están solicitando se apruebe la ampliación de la Ordenanza Municipal N° 28-2016.MPC y se modifique su Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias referidas a beneficios de descuentos por arbitrios municipales para inmuebles cuyo uso exclusivo este destinado a uso comercial hasta el 31 de diciembre de 2019, va para que sea evaluado por la Comisión que usted tiene a bien presidir y posteriormente se emita el Dictamen que corresponda, para ser debatido ante el pleno del Concejo Municipal.

Sin, otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mis especiales consideraciones y deferencia personal.

Atentamente,



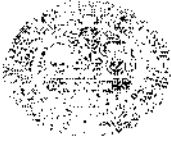
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESÚS E. F. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL

JPG/vaee

Aj Lo Indicado

14 Palomino
/SGM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
CONCEJO MUNICIPAL

DICTAMEN CONJUNTO N° 001 -2019-CAPPFI-CALCI/MPC

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

REFERENCIA : a) Informe N° 10-ST/OR/OGT/MPC.2019.
b) Informe N° 09-2019-WPSR-AL-OGT-GM-MPC
c) Informe N° 012/OGT/MPC-2019
d) Informe N° 54-2019-OGAJ/MPC

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

La regidora presidenta: **ROMI CARMEN INFANTAS SOTO** y los regidores integrantes de la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: EDSON JULIO SALAS FORTÓN Y JAFET HILDEBRANDO CERVANTES MANSILLA, y;**

El regidor presidente: **MIGUEL TINAJEROS ARTETA** y los regidores integrantes de la **COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTROL INTERNO RUTBELIA HUAMANI OCHOA y TANIA CARDEÑA ZUNIGA y;**

VISTA:

LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

BASE LEGAL:

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

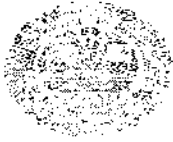
Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art.195, numeral 4) de la Constitución Política del Estado señala que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO CONCEJO MUNICIPAL

mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante informe N° 10-Sta/OR/OGT/MPC el Director de la Oficina de Recaudación informa que en la Gestión anterior no se puso en consideración del Consejo Municipal, la estructura de costos para el año 2019, y que con la finalidad de efectivizar el cobro de los arbitrios municipales, solicita se amplie la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC y la modificación de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria y Final, en mérito de que existe una deuda cuantiosa por cobrar, en tal sentido y para poder recuperar la deuda solicita se modifique la señalada Ordenanza, que en su Tercera Disposición Complementaria y Final otorga beneficios de descuento de arbitrios, para inmuebles destinados a casa habitación, hasta el 31 de diciembre del presente año, propone que las deudas de los años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y del 2013 en 60%, del 2014 en 50%, del 2015 en 40%, del 2016 en 30%, del 2017 en 20% y del 2018 en 15%; y se modifique la Cuarta Disposición Complementaria y Final, que otorga beneficios de descuento de arbitrios para inmuebles destinados a uso comercial, hasta el 31 de diciembre del presente año, para lo que opina que las deudas de los años 2008 al 2011 sean rebajadas en un 90%, del 2012 y 2013 en 60%, del 2014 en 50%, del 2015 en 40%, del 2016 en 30%, del 2017 en 20% y del 2018 en 15%;

Que, mediante informe Nro. 09-2019-WPSR-AL-OGT-GM/MPC, el Asesor Legal de la Oficina de Dirección de Tributación, opina por la procedencia de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, por encontrarse dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios, permitira ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad, sensibilizar y crear conciencia tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes;

Que, con Informe N° 012/OGT/MPC-2019, el Director de la Oficina General de Tributación opina que la presente iniciativa fue remitida previa su evaluación a Secretaria General para que se lleve a la Comisión de Regidores respectiva, ante quienes sustentaran la posibilidad de que la presente iniciativa pueda exponerse en Sesión de Concejo;

Que, de acuerdo al Informe N° 54-2019-OGAJ/MPC, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba la Campaña de Descuento en el Pago de Arbitrios Municipales;

Que, teniéndose en cuenta el estado socio económico actual de nuestros vecinos y con la finalidad de beneficiar e incentivar la cultura tributaria de aquellos, se hace necesario el otorgar beneficios tributarios de descuento, para el pago de los arbitrios municipales, lo que coadyuvará en la recuperación de adeudos tributarios que mantienen nuevos contribuyentes y consecuentemente a la mejora en la prestación de servicios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO CONCEJO MUNICIPAL

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 68° establece que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, en cuanto a la aprobación de una ordenanza en la que se establece una campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, se debe considerar que cualquier beneficio relacionado al pago de arbitrios municipales (tasas, licencias, derechos y contribuciones), se dicta únicamente, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza Municipal, la que por su propia naturaleza, debe buscar el beneficio para la colectividad o en su defecto el de un grupo objetivo, que por la similitud de sus características propias, pueda verse beneficiado en igualdad de condiciones. Por tanto se debe considerar que la propuesta de Ordenanza remitida, tiene por objeto permitir el recupero de las "cuentas por cobrar", por concepto de arbitrios municipales, a través del establecimiento del beneficio de descuento.

POR TANTO:

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional, junto a la Comisión de Asuntos Legales y Control Interno, **RECOMIENDAN** al Concejo Municipal, pronunciarse a favor de la propuesta, de "Ordenanza Municipal que Aprueba la Campaña de Descuento en el Pago de Arbitrios Municipales".

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales hasta el 31 de Julio de 2019, beneficio que comprende además, a las deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o suspendidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, conforme al detalle siguiente:

AÑO AFECTO	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES	
	CASA HABITACION	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%
2011	80%	80%
2012	70%	70%
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	40%	40%
2016	30%	30%
2017	20%	20%
2018	15%	15%

En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos quejas y/o demandas, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el incentivo tributario de Pronto Pago, a los contribuyentes puntuales, otorgándoles el descuento del 20% por el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al año 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina General de Tributación y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión y correcta aplicación de la presente norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

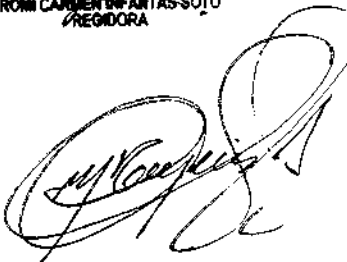
 JAPET HUAMANI
 REGIDOR

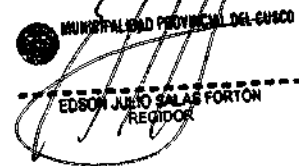
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

 ROMI CARMEN INFANTAS-SOTO
 REGIDORA


 Rubelio Huamani

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

 Tania Cordero Zuniga
 Palacio Municipal Plaza Cusipata S/N



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

 EDSON JULIO SALAS FORTÓN
 REGIDOR



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

Cusco, 14 de febrero de 2019.

Carta N° 63 -2019-SR II/MPC.

Dr:

JESUS E. F. PALOMINO GONZALES.

SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Presente. -

ASUNTO: REMITE DICTAMEN EN CONJUNTO.

REFERENCIA: a) Informe N°10-STA/OR/OGT/MPC.2019
b) Informe N°09-2019-WPSR-AL-OGT-GM-MPC.
c) Informe N°12/OGT/MPC-2019
d) Informe N°54-2019-OGAJ/MPC
e) Carta N°97-2019-SG/MPC.

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto a la presente el Dictamen en Conjunto N°001-2019-CAPFFI-CALCI/MPC sobre la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, con la finalidad de que sea considerado en la próxima Sesión de Concejo.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mis especiales consideraciones y deferencia personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ROMI GARMEN INFANTAS SOTO
REGIDORA

